

Nº 0354 EXENTA

SANTIAGO, 02 MAY 1990

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea sobre las condiciones técnicas del Helipuerto Skua-1.
- d) Lo dispuesto en el DFL Nº 221 de 1931, Art. 36 sobre Navegación Aérea y la Ley Nº 16.752, Art. 3º letra a)

RESUELVO:

1.- Autorízase el funcionamiento del Helipuerto

- a) Nombre : Skua-1
- b) Uso : Privado
- c) Propietario : Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes
- d) Administrador : Sr. Mario Mertens Piel en representación de la Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes

2.- Ubicación

- a) Latitud : 52°24'33" S. Longitud : 68°47'07" W.
- b) Región : XIIa. Provincia: Magallanes
- c) Ubicación y distancia : A 7 Km. al W de Bajo Wallis
localidad más cercana

3.- Características

- a) Dimensión Area Aterrizaje/ Despegue : 12 x 12 m
- b) Area Toma de Contacto : 6 m diámetro
- c) Elevación : 30 m (98 Ft)
- d) Superficie : Acero con pintura antideslizante
- e) Pendiente Longitudinal : 0%
- f) Resistencia : 5.000 Kgs.
- g) Señalización : Diurna/Nocturna
- h) Horario : HJ y a solicitud nocturno a ENAP-Magallanes


4.- Clasificación e Inspección:

- | | |
|--|---|
| a) Clave de referencia | : D VFR |
| b) Tipo de operación | : Visual |
| c) Dependencia de la DGAC responsable inspección | : AP Carlos Ibañez del Campo/
Punta Arenas |

- 5.- Responsable de mantener el Helipuerto de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en esta Resolución: Sr. Mario Mertens Piel en representación de la Empresa Nacional de Petróleo-Magallanes.
- 6.- El Administrador no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el Helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste y/o notificar cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 7.- El Administrador está obligado a informar inmediatamente al Organismo responsable de su inspección cada vez que el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 8.- El Administrador, tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 9.- La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Subdirección de Recursos Económicos, Departamento Comercial, Avda. Miguel Claro 1314 Santiago; o en cualquier Unidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a lo largo del país.
- 10.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el Helipuerto no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicios necesarios o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese y comuníquese. (FDO.) JAIME LAVIN FARIÑA, GENERAL DE AVIACION (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.


PATRICIO RIOS PONCE
CORONEL DE AVIACION (A)
DIRECTOR DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

